



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00121-2025-MPHCO/OGA

VISTO:

Huánuco, 07 de octubre de 2025

El Proveedor Nº 272-2025-MPHCO/GAT, de fecha 01/10/2025; Informe Nº 387-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 30/09/2025; Informe Nº 101-2025-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 26/09/2025; Informe Nº 1847-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC, de fecha 23/09/2025; Informe Nº 01045-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI, de fecha 12/08/2025; Informe Nº 0874-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI, de fecha 03/07/2025; Informe Nº 234-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI/HFIV, de fecha 13/06/2025; Expediente Nº 202518905, de fecha 14/04/2025; Expediente Nº 202524254, de fecha 21/05/2025; sobre devolución de dinero a favor de la administrada Nemesia Ramírez Daza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00121-2025-MPHCO/OGA

de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202518905, de fecha 14/04/2025, presentado por la administrada NEMESIA RAMIREZ DAZA, identificado con DNI Nº 47192317, solicita constancia de posesión del inmueble ubicado en el AA. HH. Comité 15 José Carlos Mariátegui – Aparicio Pomares – Huánuco.

Que, mediante Expediente Nº202524254, de fecha 21/05/2025, presentado por la administrada NEMESIA RAMIREZ DAZA, identificado con DNI Nº 47192317, solicita desistimiento del trámite y devolución de su dinero por constancia de posesión del inmueble ubicado en el AA. HH. Comité 15 José Carlos Mariátegui – Aparicio Pomares – Huánuco, por la suma de S/. 175. 40 soles, mediante el Recibo Nº 0028286-2025, de fecha 14 de abril del 2025; asimismo, cumple con adjuntar el Boucher de pago original, la cual se detalla a continuación:



- Recibo de Caja Nº028286-2025, con fecha 14/04/2025, por concepto de constancia de posesión en AA. HH/ PP. JJ (solo para instalación de servicios básicos) (por constancia de posesión y por verificación técnica); por el importe de S/ 90.70 (Noventa con 70/100 Soles) y S/ 84.70 (Ochenta y Cuatro con 70/100 soles).

Que mediante Informe Nº 1847-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC, de fecha 23/09/2025, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, remite el Informe Nº 1045-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC/AFPI, de fecha 12/08/2025 e Informe Nº 0874-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC/AFPI, de fecha 03/07/2025, generado por el Encargado del Área de Formalización de la Propiedad Informal, que sugiere se declare procedente la solicitud presentada por la recurrente, sobre la devolución del dinero por el monto de S/175.40 soles por constancia de posesión, ya que NO EXISTE EL TRAMITE DE CAMBIO DE NOMBRE DE SUMINISTRO, asimismo se ADVIERTE, que no se hizo la Inspección Ocular ni se emitió la Constancia de Posesión.

Que, mediante Informe Nº387-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 30/09/2025, la Sub Gerente de Recaudación, remite el Informe Nº 101-2025-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 26/09/2025, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja Nº 0028286-2025, con fecha 14/04/2025, a nombre de la Sra. NEMESIA RAMIREZ DAZA; por el importe de S/175.40 (Ciento Setenta y Cinco con 40/100 Soles), correspondiente al concepto de constancia de posesión en AA. HH/ PP. JJ (solo para instalación de servicios básicos) (por constancia de posesión y por verificación técnica). De igual manera, hace de conocimiento que el pago realizado por la administrada NEMESIA RAMIREZ DAZA, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 14/04/2025.
- Registro Nº SIAF: 0002865.
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1.3.2 10.1 5- Certificaciones Diversas.
 - 1.3.3 5. 2 2- Inspección Ocular

Que, mediante Proveído Nº 272-2025-MPHCO-GAT, de fecha 01/10/2025, valida el contenido Informe Nº 387-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 30/09/2025, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171º -Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la Sra. NEMESIA RAMIREZ DAZA, identificado con DNI Nº 47192317, sobre la devolución de pago indevido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; **por la suma de S/175.40 (Ciento Setenta y Cinco con 40/100 Soles)**, a favor de la administrada NEMESIA RAMIREZ



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00121-2025-MPHCO/OGA

DAZA, mediante Registro SIAF 0002864 – Clasificador Económico de Ingreso: 1. 3. 2 5. 2 2- INSPECCIÓN OCULAR y 1. 3. 2 10. 1 5- CERTIFICACIONES DIVERSAS.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME N°01847-2025-MPHCO-GIOT/SGCUC, de fecha 23/09/2025, generado por el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro y el Informe N° 387-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 30/09/2025, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SMV